

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COBRO DE
DERECHOS Y PRODUCTOS POR PERMISO DE
EXCEPCION Y EXPLOTACION COMERCIAL
DE CIERTAS ESPECIES DE TUNIDOS QUE
REALICEN EMBARCACIONES EXTRAN-
JERAS EN LA ZONA ECONOMICA
EXCLUSIVA MEXICANA (*DIARIO
OFICIAL*, 21 DE ENERO DE 1980)**

A la adopción de este decreto preceden tres años de fracasadas negociaciones internacionales, tendientes a establecer un nuevo régimen para la pesca y conservación del atún tropical en el Océano Pacífico oriental.

Desde la década de los sesentas, el atún, especialmente el aleta amarilla, se venía pescando bajo el marco jurídico, tanto convencional como consuetudinario, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, del que México era miembro desde 1964, además de Estados Unidos (principal pescador en la región de esa especie altamente migratoria), Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Canadá, Francia y Japón.

Hasta 1975, la pesca se realizaba con la presunción de que aquéllas escuelas de atunes más allá de las 12 millas, se podían capturar con base en el régimen jurídico de Alta Mar, es decir, la libertad de pesca.

De esa manera, los Estados Unidos se aseguraba un acceso a la mayor parte de la abundancia del recurso. Mediante las modestísimas flotas de los países de la región, frente a cuyas costas se concentraba el atún, se empezaron a desarrollar, se fue formando un muy humilde sistema de asignaciones, que les aseguraba aún después de cerrada la temporada, para sobrevivir su imposibilidad de competir con las embarcaciones americanas.

Pero alrededor de 1975, importantes cambios se suscitaron en las normas del derecho internacional, que desbarataban el fundamento jurídico en que descansaba la pesca del atún en la región.

En efecto, en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, se logró la consagración del derecho del Estado costero, a establecer una Zona Económica de 200 millas, dentro de la cual goza de derechos soberanos sobre todos los recursos en la misma.

Por lo menos un 70 por ciento del atún del Pacífico oriental, repenti-

namente pasó a estar dentro de la jurisdicción de los países latinoamericanos ribereños. Estos, obviamente, decidieron que, para ejercer sus derechos sobre el atún, debían dar por terminado el régimen que hasta entonces había prevalecido, con base en el mecanismo de la citada Comisión Interamericana.

Fue México quien invitó a los Estados interesados a negociar un nuevo régimen. Los Estados Unidos han sido, como principales afectados, los más reticentes a lo anterior, tratando de mantener el *status quo* y, por ende, de preservar a la Comisión. Tanto México como Costa Rica, ante la intransigencia de Estados Unidos en la negociación, hubieron de abandonar la Comisión. Aún después de dado este paso, México realizó numerosísimos esfuerzos para lograr un acuerdo con Estados Unidos, por el cual las embarcaciones de dicho país dejaran de pescar gratis el atún en la Zona Económica Exclusiva de México, establecida en 1976.

Los citados esfuerzos fueron en vano. México eventualmente tuvo que enfrentar su obligación de cuidar de la conservación de su atún, puesta en peligro por los abusos realizados al amparo de la inexistencia de un acuerdo regional.

Después de una serie de bien expuestos considerandos, el decreto obliga a las embarcaciones extranjeras a la obtención de un permiso de pesca ante las autoridades mexicanas, con los consiguientes pagos por expedición del mismo y por la explotación del recurso.

Como se recordará, fue la no observancia de este decreto, por parte de embarcaciones pesqueras de Estados Unidos, lo que llevó al conflicto del atún que ha afectado tan negativamente las relaciones entre ambos países.

Sin embargo, México no podía postergar más la aplicación de su legislación nacional, ya que la conservación del atún es en sí una obligación internacional.

ALBERTO SZEKELY